

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas, expresamente determinará la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada contravención en ello, se cancelaría tal beneficio y la Compañía se reservará las correspondientes acciones legales al respecto.

Dadas las especiales circunstancias de ésta mejora, únicamente será de aplicación en los Centros de Trabajo que radiquen en Melilla.

#### Artículo 28º. PÓLIZA DE SEGURO.

La Empresa mantendrá en beneficio de su personal de plantilla un seguro colectivo de vida, con primas a cargo de la Empresa, a excepción de los trabajadores que se hayan jubilado.

Para la inclusión en el mencionado seguro, el trabajador tendrá que cumplir los requisitos exigidos por la Compañía aseguradora correspondiente.

Este Seguro cubrirá con un capital de 4.500 EUROS los casos de muerte natural o invalidez permanente laboral sobrevenida, y si el fallecimiento sobreviniese como consecuencia de accidente laboral, la cuantía correspondiente será de 9.000 EUROS.

En cualquier caso el trabajador deberá designar libremente el beneficiario de dicha cuantía.

El seguro de vida se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. La jubilación o cese en la misma por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

#### Artículo 29º. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores de GASELEC, caso de enfermedad o accidente, percibirán de la empresa el importe de la diferencia entre la indemnización a cargo de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes y su normal retribución en activo, definida por la tabla salarial correspondiente, ello siempre que el médico libremente designado por la Compañía dé su conformidad facultativa al tiempo de Convenio Colectivo de GASELEC años 2012–2013 inactividad laboral, que en ningún caso podrá sobrepasar los tres meses por año natural.

Igualmente en los tres primeros días de la primera enfermedad común, computada por el trabajador en el año natural, la empresa complementará hasta el 80% su normal retribución en activo, definida por la correspondiente tabla salarial, siendo igualmente potestad de la empresa verificar la inactividad laboral a efectos del pago de la misma, en idénticas condiciones a las recogidas en el párrafo anterior.

### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION PROFESIONAL

#### Artículo 30º. GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifica, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos que seguidamente se definen

El acoplamiento a grupos profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.